



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003
DANE 1050010000001
Barrió Santa Cruz
Comuna Dos



CONTRATO 08 DE 2018

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ **NIT:** 811.020.962-8

CONTRATISTA: METALCURVAS J&S SAS
Nit: 900.851.397-4

OBJETO: ARREGLO DE BAÑOS DEL PRIMER Y SEGUNDO PISO, ARREGLO ELECTRICOS MENORES, CAMBIO DE LUCES LED, Y OTR

VALOR: \$9,344,369
NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD: 15 con fecha JULIO 23 DE 2018

COMPROMISO: 10 con fecha JULIO 26 DE 2018

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.180.187** expedida en el Municipio de **Dorada-Caldas** en su condición de Rector de la Institución Educativa **I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ** del Municipio de Medellín, con el NIT. **811.020.962-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **METALCURVAS J&S SAS** identificado(a) con CC **900.851.397-4** de **BUCARMAN** en representación de **CAMARGO MONTAÑEZ JUAN CARLOS** con NIT **91.296.373** y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ARREGLO DE BAÑOS DEL PRIMER Y SEGUNDO PISO, ARREGLO ELECTRICOS MENORES, CAMBIO DE LUCES LED, Y OTROS** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	6	Ceramica piso	20,500	123,000
2	15	Ceramica pared	24,200	363,000
3	4	Cenefa	45,000	180,000
4	1	Kit sanitario y lavamos	275,000	275,000
5	10	Pegacor x25	16,500	165,000
6	2	Concolor	27,250	54,500
7	1	Accesorios (llaves, tubos, pintura)	235,000	235,000
8	1	Drywall techo con lamparas	210,000	210,000
9	1	Espejo	85,000	85,000
10	1	Transp mat y botada escombros	125,000	125,000
11	1	MO (picada y remocion baño viejo e instalacion nuevo)	650,000	650,000
12	2	Espejos	85,000	170,000
13	2	MO	45,000	90,000
14	1	Lampara led	65,100	65,100
15	1	MO	16,800	16,800
16	550	Cable blanco, verde, rojo x metro	2,350	1,292,500
17	28	Tuberia EMT	10,200	285,600
18	25	Cajas tapa lisa y rawell	6,500	162,500
19	1	Uniones, conectore y curvas	365,000	365,000
20	1	MO	1,650,000	1,650,000
21	1	Sifon y llave automatica	45,000	45,000
22	1	Accesorios	42,500	42,500
23	1	MO	60,000	60,000
24	1	Silicona y aditivo	35,000	35,000
25	1	MO Limpieza y sellamiento	42,500	42,500
26	2	Toma y accesorios	35,000	70,000
27	1	MO	42,500	42,500
28	1	Accesorios pvc, pega, limpiador	95,500	95,500
29	1	MO	42,500	42,500
30	1	Llavo de paso, union	35,800	35,800
31	1	MO	22,500	22,500
32	1	Accesorios	45,200	45,200
33	1	MO	31,500	31,500
34	1	Reflector	125,000	125,000
35	1	Accesorios cable encauchetado, chazos, grapas, breaker	135,000	135,000
36	1	MO	65,000	65,000
37	2	Lamparas completas	65,100	130,200
38	10	Tubos LED T8 18W	15,750	157,500

39	12	MO		16,800	201,600
40	1	Breaker 40		12,500	12,500
41	1	MO		15,000	15,000
42	1	Sirena		160,000	160,000
43	1	MO		80,000	80,000
44	1	Codo pvc 1/2		2,500	2,500
45	1	Limpiador y pega		10,000	10,000
46	1	MO		20,000	20,000
				SUBTOTAL	8,287,800
				IVA 19%	999,001
				IVA AIU	57,568
				TOTAL	9,344,369

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA 1

El servicio contempla el mantenimiento de baños en el primer y segundo piso para el uso de los docentes y personal administrativo, arreglos menores electricos y cambio de luces led, y otros mantenimientos menores de la Institucion, que garanticen y faciliten una mejor educacion para los alumnos, profesores, padres de familia y en general para toda la comunidad educativa. El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestacion del servicio del objeto en las fechas indicadas en la Institucion.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$9,344,369.00** NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **1 mes**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **JULIO 26 DE 2018**


ELVER ARIAS BARRAGAN
Rector


CAMARGO MONTAÑEZ JUAN CARLOS
Contratista CC **91.296.373**
METALCURVAS J&S SAS